



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico - Meta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 50 590 40 89 001 **2020 00026 00**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Subclase: SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERMES SABOGAL PEÑUELA
Asunto: **Auto**
Decisión: Ordena seguir adelante con la ejecución

I.- Asunto:

Procede el Despacho a proferir decisión dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. 860.037.800-8, a través de apoderada judicial, en contra del ciudadano HERMES SABOGAL PEÑUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.818.488.

II.- Antecedentes:

Previo los requisitos de Ley, mediante Auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor de la Entidad ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del demandado, en la forma y términos solicitados por el Banco acreedor, así mismo mediante auto de fecha 24 de agosto de 2020, se corrige el auto que libra mandamiento de pago. Aunado a lo anterior se decretó medida cautelar.

El demandado fue notificado, mediante comunicación personal y por medio de aviso a la dirección aportada, la empresa postacol la cual fue recibida en debida forma en los días 23 de setiembre de 2020 y 26 de octubre del mismo año, del auto que libró mandamiento de pago y del que corrige el mismo, sin que dentro del término concedido haya comparecido al proceso, para proponer excepciones de mérito.



Vencido el termino para proponer excepciones y al no observar el despacho causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación al artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico- Meta,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado HERMES SABOGAL PEÑUELA.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de este proceso, o que con posterioridad se lleguen a embargar al aquí demandado.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las Costas del proceso. al momento de liquidarlas téngase como agencias en derecho la cantidad de \$525.000.oo tásense.

NOTIFÍQUESE

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ